



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rdo. 6313040030012021-00247-00
Int. 02.10.20.115.270.30-878

La demanda para PROCESO DE JURISDICCION VOLUNTARIA y pretensión de CORRECCION DE APELLIDOS Y FECHA DE NACIMIENTO, que a través de apoderada judicial promueve el señor Alirio Guzmán López, hijo del fallecido señor Leonardo Guzmán, será inadmitida porque:

1. No cumple con el numerales 2 y 10 del art. 82 del C.G.P., pues no indica el domicilio del demandante.¹, ni su dirección física.
2. No expresa lo pretendido con precisión y claridad, pues nada dice respecto de en qué documentos pretende se haga la corrección de apellidos y fecha de nacimiento.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P. la demanda se inadmitirá y se concederá término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso de jurisdicción voluntaria promovida por el señor Alirio Guzmán López, a través de apoderada judicial.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar a la doctora Juliana Caicedo Hoyos.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

¹ No pueden confundirse el domicilio y la dirección indicada, toda vez que uno y otro dato satisfacen exigencias diferentes, pues mientras el primero hace alusión al asiento general de los negocios del convocado a juicio, el segundo, que no siempre coincide con el anterior, se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal. Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Auto SC- 3762016 (11001020300020150254700), Ene. 29/16(M. P. Ariel Salazar).



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

2

Código de verificación:
**5f43163b5a9ad6001428bad3a43bc134f5a31c51c7e3217527e0059d9dbe
1cb7**

Documento generado en 18/08/2021 08:03:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>